

tado Sentencia con fecha 27 de septiembre de de 1995, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos. Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por Cordoliva, S.A., contra Resolución de 28 de julio de 1992, de la Dirección General de Industria de la Junta de Andalucía, que confirmó la Providencia dictada el 14 de abril de 1992, por estimarla ajustada al ordenamiento jurídico. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas».

En virtud de la delegación de competencias por Orden de 8 de julio de 1996, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de septiembre de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 3 de septiembre de 1996, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se hace pública la relación de subvenciones específicas, por razón del objeto, concedidas para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la Primera Infancia, cero-tres años.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/93, de 30 de diciembre, de presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1994, prorrogada para 1996 según Decreto 289/95, de 12 de diciembre, esta Dirección-Gerencia ha resuelto hacer públicas las subvenciones específicas por razón del objeto que se relacionan en el Anexo, concedidas al amparo del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la realización de Programas para el desarrollo de servicios de atención a la Primera Infancia (0-3 años) y publicado por Resolución del Ministerio de Asuntos Sociales de fecha 22 de noviembre de 1995 (BOE núm. 306, de 23 de diciembre de 1995).

Beneficiario: Ayuntamiento de Burguillos (Sevilla).
Finalidad: Continuidad de la ampliación de plazas en la Guardería Infantil.
Importe subvención: 1.762.000.

Beneficiario: Ayuntamiento de Puebla de los Infantes (Sevilla).
Finalidad: Continuidad de la ampliación de plazas en la Guardería Infantil municipal.
Importe subvención: 3.814.866.

Beneficiario: Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla).
Finalidad: Continuidad de la ampliación de atención a grupo de edad en la Guardería Infantil.
Importe subvención: 2.000.000.

Beneficiario: Ayuntamiento de Guillena (Sevilla).
Finalidad: Continuidad de la ampliación de atención a grupo de edad en la Guardería Infantil.
Importe subvención: 2.050.000.

Beneficiario: Ayuntamiento de Navas de la Concepción (Sevilla).

Finalidad: Continuidad de la ampliación de horario en la Guardería Infantil.
Importe subvención: 2.250.000.

Beneficiario: Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan (Sevilla).

Finalidad: Continuidad del programa de actividades extraescolares lúdico-recreativas en la Guardería Infantil.
Importe subvención: 1.164.390.

Beneficiario: Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla).
Finalidad: Continuidad de la ampliación de horario en la Guardería Infantil.

Importe subvención: 2.591.712.

Sevilla, 3 de septiembre de 1996.- La Directora Gerente, Prudencia Rebollo Arroyo.

RESOLUCION de 6 de septiembre de 1996, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se notifica la finalización del Convenio de Colaboración para la bonificación del 50% del billete en viajes interurbanos para mayores de 65 años y pensionistas firmado entre el Instituto Andaluz de Servicios Sociales y la empresa de transportes Autocares Framar, SL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a la empresa de transportes «Autocares Framar, S.L.», por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Mayores, Guarderías y Registro de Centros de la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales (C/ Héroes de Toledo, s/n, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad y representación ostentada, en su caso, de la empresa.

En la ciudad de Sevilla, a seis de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

«Examinado el escrito de don Víctor Martínez Morillas, actuando en representación de la empresa de transporte de viajeros por carretera "Autocares Framar, S.L.", en el que solicita la baja del Convenio de colaboración para la bonificación del 50% del precio total del billete para mayores de 65 años y pensionistas en viajes interurbanos, resultan los siguientes

HECHOS

Primero: Con fecha de 30 de diciembre de 1993 se firma el citado convenio entre el Instituto Andaluz de Servicios Sociales y la empresa de transportes "Autocares Framar, S.L.".

Segundo: El día 13 de noviembre de 1995, don Víctor Martínez Morillas solicita la resolución, a partir del próximo año 1996, del convenio de colaboración para el desarrollo del programa de bonificación del 50% del precio del billete en viajes interurbanos.

Tercero: Iniciado el expediente de finalización del convenio, se informa el presente acuerdo por el Representante del Gabinete Jurídico (informe de fecha 12.6.96).

Visto el convenio de colaboración celebrado para el desarrollo del programa de "Bonificación del 50% del precio del billete en viajes interurbanos para mayores de 65 años y pensionistas", la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

VALORACION JURIDICA

Primera: la cláusula sexta del mencionado convenio hace referencia al régimen jurídico aplicable, concretándose en sus propias cláusulas el pliego de condiciones reguladoras y, con carácter supletorio, las reglas contenidas en la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás normas concordantes.

Segunda: La vigencia del convenio se extiende hasta el día 31 de diciembre de 1995, prorrogándose automáticamente, salvo denuncia de alguna de las partes, realizada al menos con un mes de antelación, como dispone la cláusula séptima del convenio. Circunstancia que queda acreditada cuando la empresa presenta un escrito en el que manifiesta su voluntad de resolver el convenio de colaboración.

Esta Dirección-Gerencia, de acuerdo con todo lo anterior y en ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto 252/88, de 12 de julio, y la Orden de 15 de abril de 1991.

RESUELVE

Acordar la finalización del convenio celebrado entre el Instituto Andaluz de Servicios Sociales y la empresa de transportes "Autocares Framar, S.L."

En relación a la falta de justificación de la financiación concedida a dicha empresa, se seguirán las oportunas actuaciones para proceder a su reintegro.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, previa comunicación a este Organismo, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa de 27 de diciembre de 1956».

Sevilla, 6 de septiembre de 1996.- La Directora Gerente, Prudencia Rebollo Arroyo.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

EDICTO.

Don Manuel Boix Mulet, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la procuradora doña Concepción Padilla Plasencia, en representación del Sindicato de Sanidad e Higiene de Granada C.G.T. contra el acto administrativo dictado por Servicio Andaluz de Salud, sobre resolución de 7.6.96, desestimatoria de los recursos interpuestos contra la resolución de 28.3.96, relativa a la provisión de diversos cargos.

Recurso número 2.735/96 de 1996, Sección 1.ª 12.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo y aquéllas que tuvieren interés directo en su mantenimiento para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazadas para contestar a la demanda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Granada, a 3 de septiembre de 1996.- El Secretario.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO.

Don Rafael Ajenjo Torrico, Secretario de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Sevilla.

HACE SABER

Que en esta Sección se sigue Ejecutoria núm. 179/94 P dimanante del Rollo de Sala núm. 370 formado en virtud del Sumario P. núm. 9/86 seguido en el Juzgado de Instrucción núm. de Carmona, contra Antonio Gómez Fenández, y en ejecución de Sentencia se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes muebles como de la propiedad de dicho penado que se describirán con su precio según tasación pericial.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Sección, planta 2.ª de la Audiencia Provincial en la forma siguiente:

En primera subasta, el día ocho de noviembre próximo, a las diez horas por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera ni haber pedido adjudicación al condenado, el día veintinueve de noviembre a las diez, con rebaja de un 25% del tipo de tasación.

En tercera subasta, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación, el día veinte de diciembre a las diez horas.